I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5798 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para I+D+I dirigidas a los centros tecnológicos para la dotación y mejora de las infraestructuras de ensayo y experimentación para la especialización inteligente, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.UNO.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

La Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social tiene la competencia material para la aprobación de bases reguladoras, de conformidad con el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante INFO), como entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, adscrita a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, es el ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial.

La Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS4 de la Región de Murcia) se constituye como una valiosa oportunidad ya que promueve una evolución hacia una nueva estructura de crecimiento basada en la investigación y la innovación, desde sectores productivos clave y a través del fomento de otros ámbitos de futuro en los que la Región pueda tener suficiente potencial. La investigación y la innovación adquieren pues una importancia capital para incrementar la capacidad generadora de riqueza.

La RIS4 de la Región de Murcia incluye expresamente el papel de los Centros Tecnológicos como impulsores de la especialización y transformación económica pretendida por dicha Estrategia, resaltando su contribución a la mejora de la competitividad regional mediante la generación, desarrollo y transferencia de la tecnología, destacando su carácter empresarial y, por tanto, su alineación con las principales demandas del tejido productivo regional.

En el actual contexto económico global, marcado por la aceleración de la innovación, la digitalización y la transición hacia modelos productivos sostenibles, la capacidad de las regiones para generar, transferir y aplicar conocimiento resulta determinante para su desarrollo y competitividad. Los Centros Tecnológicos regionales se configuran como agentes clave en este proceso, actuando

como puente entre el sistema científico-tecnológico y el tejido empresarial, especialmente en el caso de las pequeñas y medianas empresas (pymes), que constituyen la base de la economía regional.

Por ello, resulta imprescindible dotar a los Centros Tecnológicos regionales de los recursos necesarios para acometer una mejora sustancial de sus infraestructuras. Estas ayudas públicas, que podrían ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), contribuirán a reforzar el papel de los Centros Tecnológicos como motores de la innovación, facilitando el acceso de las pymes a equipamientos, tecnologías y servicios de alto valor.

De este modo, se garantiza que la Región de Murcia pueda afrontar con éxito los retos de la economía del conocimiento, la transición ecológica y digital, y la internacionalización empresarial, asegurando la cohesión social y el desarrollo sostenible del territorio. La intervención pública en este ámbito se justifica, por tanto, no solo por la necesidad de corregir posibles desequilibrios regionales, sino también por el impacto positivo que la mejora de los Centros Tecnológicos tendrá en la productividad, la generación de empleo de calidad y la resiliencia del tejido empresarial regional.

En conclusión, con estas ayudas el Instituto de Fomento pretende mejorar sustancialmente las infraestructuras y el equipamiento de ensayo y experimentación de los Centros Tecnológicos ubicados en la Región de Murcia para el desarrollo de líneas de actuación en los ámbitos de actividad o dominios tecnológicos priorizados en la RIS4 de la Región de Murcia. Estas infraestructuras de los Centros Tecnológicos regionales facilitan, especialmente a aquellas empresas de dimensión pequeña y mediana, la mejora de su productividad mediante la potenciación de su desarrollo tecnológico.

Las medidas contenidas en estas bases reguladoras se mantendrán durante los próximos ejercicios, en función de la disponibilidad presupuestaria del Instituto de Fomento, alineadas con las prioridades previstas en el marco de la citada RIS4 Región de Murcia y del Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027 (Objetivo Específico 1.1. "El desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas") en el ámbito de actuación 3 "Fomento de la inversión empresarial I+i" contemplada en el objetivo político 1 "Una Europa más competitiva y más inteligente, mediante el fomento de una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional en el ámbito de las TIC", tipo de acción MU1A101 "Desarrollo de proyectos de investigación aplicados I+D y apoyo a la creación y consolidación de empresas".

El Programa que se contiene en esta Orden, se encuentra comprendido en la línea de subvención 04 Apoyo a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación para las empresas / a) Fomento de la inversión en I+D+i empresarial y transferencia de tecnología del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2026, aprobado en Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de fecha 27 de enero de 2026, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Administración Regional, los planes estratégicos de subvenciones quedan configurados con una duración anual y ligada al presupuesto de cada ejercicio.

Por ello, a fin de cumplir con la finalidad perseguida por la LGS, se ha considerado conveniente hacer la referencia al PES anual en el que se integran, junto al modo en que la misma contribuye al logro de sus objetivos fijados en el referido PES en cada una de las convocatorias que se realicen bajo el régimen de ayudas que en esta orden se establece.

Las presentes bases reguladoras se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060, y especialmente el de igualdad entre mujeres y hombres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género y de la discapacidad, así como el principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH») a ninguno de los seis objetivos ambientales recogidos en el Reglamento de Taxonomía (2020/852).

Esta Orden se ha elaborado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que se recogen en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia en el sentido enunciado en los párrafos anteriores. El dictado de esta norma es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de este objetivo.

La norma cumple con el principio de transparencia, ya que han participado en la elaboración de la misma los potenciales destinatarios, a través de distintas organizaciones representativas integradas en el Consejo Asesor del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa de conformidad con los dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según la redacción dada por la disposición final primera del Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio, de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia. Además, define claramente sus objetivos, reflejados en este preámbulo. Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En consecuencia, de conformidad, con el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el artículo 6.5 h) de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones para I+D+I dirigidas a Centros Tecnológicos en los ámbitos de actividad o dominios tecnológicos priorizados en la RIS4 de la Región de Murcia para la dotación y mejora de infraestructuras de ensayo y experimentación en el marco del Programa de la Región de Murcia FEDER, 2021-2027 (Objetivo Específico 1.1 El desarrollo y la mejora de las

capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas), con la finalidad de incrementar su capacidad para generar, transferir y aplicar conocimiento y tecnología al tejido empresarial, en especial las pymes regionales, que constituyen la base de la economía regional, contribuyendo así a su competitividad en los mercados globales.

Artículo 2.- Entidades beneficiarias.

1. Podrán acogerse a las ayudas los Centros Tecnológicos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean PYMES.

b) Que sean asociaciones empresariales privadas.

c) Que estén válidamente constituidos y en funcionamiento durante al menos tres anualidades en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.

d) Que desarrollen las actuaciones subvencionadas en el ámbito geográfico de la Región de Murcia, mediante un centro de trabajo abierto en la Región de Murcia.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios los Centros Tecnológicos:

a) Que se encuentren en situación de crisis, tal y como se define en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

b) Que estén sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Artículo 3.- Definiciones.

1. Se entiende por PYME: aquella entidad conforme a la definición establecida en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento general de exención por categorías).

2. Se entiende por RIS4 Región de Murcia: la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente y Sostenible de la Región de Murcia 2021-2027 (RIS4 Región de Murcia, https://www.ris4regiondemurcia.es/) es la agenda de transformación económica que promueve una nueva estructura de crecimiento regional basada en el conocimiento y la innovación, que adquieren una importancia capital para incrementar la capacidad generadora de riqueza, y que concentra, de una manera eficiente, los recursos en aquellas áreas de especialización más prometedoras en función de sus ventajas comparativas y competitivas. En este periodo se presentan nuevos retos, como la transición industrial, por la que aboga la Unión Europea, con foco en la digitalización y la sostenibilidad, lo que supone una oportunidad para evolucionar e incorporar nuevos objetivos relacionados con la creación de valor tanto económico como social y medioambiental.

3. Se entiende por Centros Tecnológicos: A los organismos de investigación, privados, sin ánimo de lucro, legalmente constituidos y en operación, con personalidad jurídica propia y creados fundamentalmente para apoyar a las empresas en materia de I+D+i, con el fin de incrementar su competitividad a través de la creación, desarrollo y transferencia de soluciones innovadoras, tecnología y conocimiento científico-técnico al sector empresarial.

4. Se entiende por infraestructura de ensayo y experimentación: la infraestructura cuya finalidad principal es permitir a las empresas realizar sus propias actividades de I+D+i, conforme a la definición del artículo 2, punto 98 bis, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, en la redacción dada por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021. Entre sus actividades se incluye el arrendamiento de la infraestructura y la prestación de otros servicios tales como facilitar al sector industrial el acceso a las últimas tecnologías y equipos.

Artículo 4.- Proyectos subvencionables.

1. Se considerarán subvencionables los proyectos de inversión en infraestructuras y/o la adquisición de equipamiento de ensayo y experimentación que estén alineados con alguna de las líneas prioritarias de la RIS4 de la Región de Murcia y estén destinados a la prestación de servicios, la realización de proyectos y la transferencia de conocimiento a las empresas.

2. Los proyectos de inversión podrán consistir en la construcción de obra nueva o renovaciones/rehabilitaciones, y/o la adquisición de equipamiento en su caso. Los proyectos subvencionados, no podrán superar la cuantía de diez millones de euros en su totalidad.

3. A efectos de estas bases, se considera que una infraestructura subvencionada está en condiciones de funcionamiento cuando concurren acumulativamente los siguientes requisitos:

a) La inversión ha sido materialmente ejecutada en los términos del proyecto aprobado, lo que se acreditará mediante la documentación técnica y contable exigida en el artículo 17 y, cuando proceda, mediante visita de verificación in situ del Instituto de Fomento.

b) La instalación dispone de los títulos habilitantes exigibles conforme a la normativa sectorial, urbanística y medioambiental aplicable para el tipo de actividad y las características técnicas de la infraestructura, incluyendo, según corresponda: licencia de actividad o apertura, comunicación previa de actividad sin oposición de la Administración local, o cualquier otro título equivalente exigido por la normativa municipal y autonómica aplicable.

c) El equipamiento e instalaciones están operativos para la realización de las actividades de ensayo y experimentación previstas en la memoria técnica del proyecto.

Para proyectos que incluyan obra nueva, rehabilitación integral, instalación de equipamiento con impacto técnico o ambiental relevante, o cualquier actuación que implique el inicio de una nueva actividad o la modificación sustancial de una existente, el beneficiario deberá acreditar, con carácter previo al abono del último pago de la subvención, la obtención del título habilitante exigible conforme a la normativa aplicable. El Instituto de Fomento verificará esta circunstancia en el marco de las actuaciones de control previstas en el artículo 8.5.

Para proyectos consistentes exclusivamente en adquisición de equipamiento sin modificación de inmuebles ni cambio de actividad en el local, será suficiente la acreditación de que el uso del inmueble está habilitado para la actividad de investigación y ensayo, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de obtener cualquier autorización sectorial específica que resulte exigible por razón de las características técnicas del equipamiento.

La verificación in situ del Instituto de Fomento prevista en el artículo 8.5 no sustituye ni exime de la obtención de los títulos habilitantes a que se refieren los apartados anteriores, ni implica pronunciamiento alguno sobre el cumplimiento de los requisitos que corresponde verificar a otras Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.

La infraestructura subvencionada deberá mantenerse en funcionamiento para la finalidad subvencionada durante el período de durabilidad establecido en el artículo 8.17. El beneficiario comunicará al Instituto de Fomento cualquier circunstancia que pueda afectar a la vigencia de los títulos habilitantes o a la continuidad del uso autorizado durante ese período.

4. En ningún caso será subvencionable un proyecto que esté iniciado a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. No se entenderá que el proyecto está iniciado si se tiene un Anteproyecto de obra visado por arquitecto realizado previo a la solicitud a una convocatoria al amparo de estas bases reguladoras. El coste del anteproyecto previsto en este apartado no será en ningún caso subvencionable, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3.i.vi, con independencia del momento en que sea abonado por el beneficiario.

5. En ningún caso serán subvencionables los proyectos para la investigación fundamental.

Artículo 5.- Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellos gastos que, habiendo sido ejecutados por la entidad beneficiaria dentro del plazo de realización previsto en la resolución de concesión y habiendo sido abonados por la misma dentro del plazo de justificación, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de la misma y resulten conformes con los requisitos de elegibilidad definidos en los Reglamentos (UE) n.º 2021/1060 y 2021/1058, de 24 de junio, así como los previstos en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027.

2. Serán gastos subvencionables los siguientes:

a) Adquisición de terrenos y bienes inmuebles destinados a la inversión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

i. Los gastos deben tener una relación directa entre la compra y los objetivos de la Operación

Será subvencionable la adquisición de terrenos y bienes inmuebles únicamente cuando resulte estrictamente necesaria e indispensable para la implantación y puesta en funcionamiento de la infraestructura y/o equipamiento científico-tecnológico objeto del proyecto, o para su consolidación y/o expansión en la medida en que dichas actuaciones tengan carácter estrictamente técnico e instrumental y sean imprescindibles para la instalación y operación del equipamiento y para la realización de actividades de ensayo y experimentación previstas en la operación. En todo caso, dicha adquisición deberá tener carácter instrumental y estará directamente vinculada a la finalidad de ensayo y experimentación del proyecto.

La adquisición de terrenos no podrá constituir el objeto principal de la operación ni desnaturalizar su finalidad tecnológica. El importe elegible de adquisición de terrenos no podrá superar el 10% del coste elegible total de la operación.

El límite del 10% no será de aplicación en aquellos casos en los que el proyecto subvencionado consista, atendiendo a su objeto y finalidad, en la adquisición de edificaciones ya existentes para ser rehabilitadas o puestas en uso para un nuevo propósito, de modo que el terreno en que estas se asientan no constituya el elemento principal de la adquisición. Esto no podrá considerarse así cuando el valor de mercado del terreno exceda del valor de mercado de la edificación en el momento de la compra.

ii. La elegibilidad de este gasto quedará condicionada a:

1.º) La acreditación de la necesidad y ausencia de alternativas razonables, mediante memoria justificativa.

2.º) La inexistencia de doble financiación y la ausencia de condiciones que impidan la afectación del terreno al fin previsto.

iii. Los terrenos o bienes inmuebles no pueden pertenecer o haber pertenecido durante el periodo de elegibilidad del Programa de la Región de Murcia FEDER 2021–2027 al beneficiario o a otro organismo o entidad, directa o indirectamente, vinculado o relacionado con el mismo.

iv. El importe subvencionable no podrá superar el valor de mercado de los terrenos y de los bienes inmuebles en el momento de la adquisición, lo que se acreditará mediante certificado de tasador debidamente homologado por el Banco de España.

v. El terreno adquirido quedará afecto al destino previsto en la operación durante el periodo de durabilidad aplicable, no pudiendo destinarse a fines distintos ni enajenarse en condiciones que comprometan los objetivos de la operación.

vi. La adquisición de edificación solo se considerará directamente vinculada cuando el inmueble:

a) esté destinado principalmente a actividades de ensayo, pruebas, validación, demostración tecnológica o experimentación preindustrial, o

b) requiera únicamente adecuaciones técnicas indispensables para albergar el equipamiento y realizar dichas actividades.

En ningún caso serán elegibles edificaciones de carácter administrativo, de gestión o uso general, ni inmuebles polivalentes no diseñados o no justificables para el fin tecnológico previsto.

vii. Cuando la adquisición de edificación implique actuaciones de adecuación, reforma o adaptación, la elegibilidad de dichas actuaciones se regirá por lo dispuesto en el apartado b) Gastos de edificación y obra civil.

viii. El incumplimiento de las condiciones anteriores determinará la no elegibilidad del gasto afectado y, en su caso, la minoración o reintegro que proceda.

b) Gastos de edificación y obra civil, siempre que estén directamente vinculados con el proyecto aprobado, y sean inherentes e indispensables para llevar a cabo el mismo.

Los gastos de edificación y obra civil únicamente serán subvencionables cuando resulten indispensables y estén directamente vinculados a la instalación y funcionamiento de la infraestructura y/o equipamiento científico-tecnológico objeto del proyecto, constituyendo un medio estrictamente necesario para el desarrollo de actividades de ensayo y experimentación (pruebas, ensayos, validación, demostración tecnológica o experimentación preindustrial).

Se considerará que un gasto de edificación u obra civil es indispensable y directamente vinculado cuando, de forma acumulativa:

i) Responde a un requisito técnico objetivo del equipamiento o del proceso de ensayo/experimentación, acreditado con documentación técnica.

ii) Existe inseparabilidad funcional, de modo que sin dicha partida el equipamiento no puede instalarse u operar conforme a especificaciones, o el ensayo/validación no puede ejecutarse con validez técnica.

iii) La obra civil/edificación no constituye el objeto principal de la operación ni desnaturaliza su finalidad tecnológica.

A efectos de proporcionalidad, el importe elegible imputable a edificación y obra civil no podrá superar el 65% del coste elegible público total del proyecto, que fijará la convocatoria.

En ningún caso serán subvencionables obras o partidas de carácter administrativo, de uso general, ornamental o estético no exigidas por la normativa aplicable y no necesarias para el funcionamiento del equipamiento.

c) Los costes de los trabajos de planificación técnica, redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras o instalaciones subvencionadas, así como los estudios de seguridad, medioambientales y todos aquellos que tengan especial relevancia para la realización del proyecto de inversión, siempre que concurran acumulativamente las siguientes condiciones:

i) Que se trate de trabajos realizados con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención o, en su caso, a la presentación de la solicitud cuando la convocatoria así lo autorice expresamente.

ii) Que estén contabilizados por la entidad beneficiaria como activo asociado a la inversión.

iii) Que el coste total imputable a este concepto no exceda del 10% del gasto total subvencionable del proyecto.

A estos efectos, se consideran incluidos en este apartado, entre otros, el proyecto técnico ejecutivo de obras, los proyectos de instalaciones, la dirección de obra, la coordinación de seguridad y salud, los estudios geotécnicos y medioambientales encargados para la ejecución de la operación, y los honorarios de los técnicos competentes directamente vinculados a la ejecución del proyecto subvencionado.

Quedan expresamente excluidos de este apartado, y no serán computables a ningún efecto dentro del límite del 10%, los trabajos de planificación previa realizados antes de la presentación de la solicitud, incluido el anteproyecto de obra visado por arquitecto al que se refiere el artículo 4.4, cuyos costes son en todo caso inelegibles con independencia de cuándo se abonen.

d) Activos nuevos consistentes en materiales de equipamiento, incluyendo el conjunto de equipos y las instalaciones necesarias para su funcionamiento que permitan desarrollar las actividades de la infraestructura de ensayo y experimentación apoyada. El equipamiento puede consistir en un equipo único o un conjunto de equipos además de las instalaciones necesarias para su funcionamiento pudiendo incluir las modificaciones y nuevos accesorios o aparatos auxiliares necesarios para que dichos equipos cumplan con la finalidad para la que se adquieren.

e) Activos nuevos inmateriales (patentes, licencias u otros derechos de propiedad intelectual) vinculados exclusivamente a la generación de conocimiento en la infraestructura. Estarían incluidas las licencias de programa de ordenador de carácter técnico, no de uso general, que posibiliten la utilización idónea del equipamiento científico técnico solicitado. Serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si cumplen las siguientes condiciones:

i. Utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.

ii. Ser amortizables

iii. Adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador, e incluirse en los activos del centro beneficiario y permanecer asociados con el proyecto al que se destina la ayuda durante al menos tres años.

3. No serán subvencionables, los siguientes gastos:

a) Gastos realizados fuera del periodo de realización de la actuación subvencionada establecida en la resolución de concesión.

b) Gastos correspondientes a inversiones cuya infraestructura o equipamiento resultante no quede físicamente instalado y operativo en la Región de Murcia, o que no se mantenga en dicho ámbito territorial durante el período de durabilidad establecido en el artículo 8.17.

No tendrán la consideración de gastos realizados fuera de la Región de Murcia, a los efectos de esta exclusión:

i) La adquisición de equipamiento, activos inmateriales, materiales o servicios a proveedores con domicilio o sede en otros territorios, nacionales o extranjeros, siempre que el bien o servicio se incorpore materialmente a la operación desarrollada en la Región de Murcia y se cumplan las normas de contratación aplicables.

ii) Los gastos accesorios directamente vinculados a la adquisición o instalación del equipamiento (transporte, montaje, puesta en marcha, formación técnica del personal del beneficiario en las instalaciones del fabricante cuando resulte imprescindible por razones técnicas) que guarden vínculo directo e inequívoco con la operación y respondan a una necesidad técnica acreditada.

c) Intereses de deuda, de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gastos incurridos por litigios y disputas legales.

d) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.

e) El Impuesto sobre el valor añadido (IVA), las tasas públicas y el resto de los impuestos ligados a la inversión o gasto, de conformidad con el artículo 64.1.c) del Reglamento 2021/1060 y la norma 2 de la Orden HFP/1414/2023.

f) Equipamiento de segunda mano.

g) El coste de depreciación en concepto de amortización.

h) Costes de actividades que formen parte de una operación sujeta a reubicación, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060, de 24 de junio.

i) Se excluyen, por último, como costes subvencionables:

i. Las inversiones en activos móviles (vehículos de transporte exterior).

ii. El mobiliario, aparatos e instrumental de uso general.

iii. El mobiliario de oficina.

iv. El equipo informático de gestión, salvo ordenadores de control de procesos y los equipos específicos de cálculo matemático.

v. En ningún caso se subvencionará software de propósito general y ofimático.

vi. Los trabajos de planificación previa y estudios preparatorios realizados antes de la presentación de la solicitud de subvención, cualquiera que sea su forma o denominación, incluido el anteproyecto de obra visado por arquitecto al que se refiere el artículo 4.4. La exclusión alcanza al coste de estos trabajos con independencia del momento en que se abonen, y sin perjuicio de que su existencia no implique inicio del proyecto a los efectos del artículo 4.4.

Artículo 6.- Financiación.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.

2. La cuantía establecida en el apartado anterior podrá incrementarse siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. El crédito de cada convocatoria podrá estará financiado con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Decisión C(2022) 9040, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027 en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Artículo 7.- Intensidad y cuantía de la subvención.

1. Las ayudas reguladas en estas bases se acogen al régimen de exención por categorías previsto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, concretamente a su artículo 26 bis, relativo a las ayudas a la inversión en infraestructuras de ensayo y experimentación, y deberán cumplir todas las condiciones establecidas en dicho precepto para su compatibilidad con el mercado interior.

2. De acuerdo con el artículo 26 bis "Ayudas a la inversión en infraestructuras de ensayo y experimentación" del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Reglamento General de Exención por Categorías), la intensidad de ayuda no deberá exceder del 25% de los costes subvencionables, pudiendo incrementarse hasta una intensidad de ayuda máxima del 50% de los costes subvencionables, del siguiente modo:

a) en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas;

b) en 5 puntos porcentuales adicionales en el caso de las infraestructuras de ensayo y experimentación de las que al menos el 80% de la capacidad anual se asigne a pymes.

La cuantía máxima de la subvención no podrá exceder de 5.000.000 euros por beneficiario.

3. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 8.- Requisitos y obligaciones de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

1. Será requisito para obtener la condición de beneficiario disponer de capacidad financiera suficiente para abordar la ejecución del proyecto para el que solicita la ayuda.

2. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la siguiente forma:

a) Exhibirá en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre las actividades o proyectos subvencionados donde se destaque la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

b) Proporcionará una declaración que destaque la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de las actividades y proyectos subvencionados, destinados al público o a los participantes.

c) Si el beneficiario tiene sitio web, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y como mínimo debe de hacer una referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

d) Exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) N.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido, con respecto a operaciones cuyo coste total sea superior a 500.000 EUR. El cumplimiento de esta obligación eximirá de la obligación prevista en la letra a).

4. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Reglamento General de Exención por Categorías), concretamente las establecidas en el artículo 26 bis "Ayudas a la inversión en infraestructuras de ensayo y experimentación.

5. Los beneficiarios estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Organismo intermedio del Programa de la Región de Murcia FEDER – 2021-2027), de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda del Gobierno de España (autoridad de gestión del Programa de la Región de Murcia FEDER – 2021-2027), del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

El control podrá consistir no sólo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en estas bases reguladoras y en la respectiva convocatoria, sino también en visitas a la sede de los beneficiarios a los efectos de verificar la ejecución material de los proyectos e incluso al examen de sus registros contables, cuentas o estados financieros, y la documentación que los soporte.

6. Sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales, los beneficiarios conservarán todos los documentos justificativos relacionados con la subvención durante el plazo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, y en todo caso no inferior a cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que perciban el último pago de la subvención. Dicho plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión Europea.

7. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la subvención, mediante una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la subvención y los gastos realizados imputables a la misma, así como resto transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

8. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa previsto. Asimismo, colaborará a través de encuestas que el Instituto de Fomento pudiera dirigirle para valorar dicho resultado e impacto del proyecto.

9. Los beneficiarios deben disponer de los recursos y mecanismos financieros necesarios para cubrir los costes de funcionamiento y mantenimiento del proyecto subvencionado, para garantizar su sostenibilidad financiera, así como el resto de las condiciones previstas en el artículo 73.2 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención y deberán detallar, en la Memoria del proyecto, el análisis de sostenibilidad financiera realizado.

10. Los beneficiarios quedan informados de que los datos de las listas de operaciones previstas en el artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, se harán públicos en la forma y condiciones previstas en el mencionado artículo.

11. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 2019/2088, y en el Reglamento Delegado (UE) n.º 2021/2139, las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden deberán garantizar que los proyectos cumplen con el principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH») a los objetivos ambientales de mitigación del cambio climático; adaptación al cambio climático; uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos; prevención y control de la contaminación a la atmósfera, al agua o al suelo y la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Este cumplimiento se ha de dar en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación. Las solicitudes deberán acompañarse de una declaración responsable y del listado cumplimentado de comprobación de la adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH»), en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, conforme al formulario de solicitud que encontrará en la dirección de Internet: https://sede.institutofomentomurcia.es, debidamente cumplimentado por la entidad solicitante. Las declaraciones responsables del principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH») que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea (2021/C 58/01), «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH») y al documento "Cumplimiento del principio DNSH en el marco del Programa FEDER" elaborado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

12. De conformidad con el artículo 73.2.j) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, se garantizará la protección frente al cambio climático de todas las inversiones subvencionadas cuya vida útil sea como mínimo de cinco años, con independencia de que consistan en obra, equipamiento o una combinación de ambos.

La evaluación de esta obligación se realizará conforme a la metodología establecida en el documento Principios para la protección frente al cambio climático de los proyectos de infraestructura en España para el período 2021-2027, elaborado por la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda con la asistencia técnica de JASPERS, en su versión vigente en el momento de presentación de la solicitud. Dicha metodología estructura la evaluación en dos pilares: mitigación del cambio climático, relativo a las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a la inversión; y resiliencia y adaptación frente al cambio climático, relativo a la vulnerabilidad de la inversión ante los riesgos climáticos previstos durante su vida útil.

Para proyectos que incluyan construcción de edificios nuevos y/o renovaciones importantes, entendidas como rehabilitaciones integrales, cuando la cuantía económica de las obras supere el 75% del coste de obra nueva equivalente o se ajusten a lo estipulado como rehabilitación en la normativa o planeamiento municipal aplicable; o reformas totales, cuando afecten a elementos fundamentales de la construcción con un coste superior al 50% e inferior al 75% del coste de obra nueva equivalente, la evaluación de ambos pilares se realizará

mediante la herramienta de evaluación simplificada disponible a tal efecto, se incorporará a la memoria técnica de la solicitud y condicionará, en su caso, la incorporación de medidas de adaptación al proyecto antes de su inicio.

Para proyectos consistentes exclusivamente en adquisición de equipamiento sin afección sobre inmuebles o suelo, será suficiente una evaluación simplificada del pilar de adaptación, que se aportará como parte de la documentación de la cuenta justificativa.

Adicionalmente, los proyectos que incluyan obras de construcción nueva o renovaciones importantes deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones específicas derivadas de la Declaración Ambiental Estratégica del Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027, formulada por Resolución de 27 de octubre de 2022 de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a. Compensación del 100% de las emisiones asociadas a la pérdida de reservas de carbono por transformación de los suelos afectados.

b. Compensación del 26% de las emisiones de directa responsabilidad -alcance 1 de la huella de carbono- generadas por la ejecución de las obras.

c. En instalaciones fijas con consumo de electricidad de suministro exterior, cobertura del 100% de dicho consumo mediante autoproducción con energías renovables, salvo inviabilidad técnica acreditada mediante informe motivado.

d. Captación y aprovechamiento de aguas pluviales como medida de adaptación al cambio climático, salvo inviabilidad técnica o económica acreditada mediante informe motivado.

El cumplimiento de lo previsto en este apartado se acreditará en la memoria técnica de la solicitud, mediante descripción de las medidas previstas, y en la cuenta justificativa, mediante la documentación técnica que acredite su ejecución efectiva. Los costes de las medidas de adaptación climática identificadas en la evaluación serán elegibles como parte del coste total del proyecto cuando guarden vínculo directo con la operación subvencionada. La ausencia de la evaluación exigible o el incumplimiento injustificado de las condiciones de la Declaración Ambiental Estratégica podrá determinar la inelegibilidad de los gastos correspondientes.

13. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación expresa de esta subvención, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada.

14. En virtud de lo establecido en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 por el que se aprueba el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022), los beneficiarios se comprometen a cumplir con las siguientes reglas:

a) No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

b) No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

c) Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

d) Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

e) Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

f) Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

g) No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

h) No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

i) Se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el antes citado código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, debiendo informarles de su contenido.

j) Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

k) Respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

15. Si se produjera cualquier abono o cambio posterior al pago de cualquier gasto justificado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 el beneficiario tiene la obligación de comunicarlo en el plazo de 10 días al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. El incumplimiento de esta obligación supondrá el reintegro del importe de la subvención proporcional e imputable a dicho gasto elegible en su totalidad y como mínimo de un 1% del importe de la subvención abonada al beneficiario, salvo que el importe de la inversión elegible comprobado hubiera dado lugar a que en el momento de la valoración de las solicitudes con arreglo a lo previsto en el artículo 12, no hubiera resultado beneficiario, en cuyo caso procederá un reintegro o revocación total de la subvención concedida.

16. El acceso de las empresas a las infraestructuras financiadas se realizará en condiciones abiertas, transparentes y no discriminatorias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.98 bis y 26 bis del Reglamento (UE) n.º 651/2014. Los precios aplicables a las empresas usuarias deberán fijarse a precios de mercado o, en su defecto, conforme a metodologías que garanticen la ausencia de ventajas selectivas indebidas. En caso de que la infraestructura desarrolle actividades económicas, el beneficiario deberá garantizar la separación contable entre actividades económicas y no económicas, de conformidad con la normativa de ayudas de Estado aplicable.

17. El beneficiario garantizará que la infraestructura o inversión financiada se destina al fin previsto y mantiene las condiciones de su aprobación durante al menos cinco años desde el pago final, conforme al artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060. Durante dicho periodo no podrá producirse cambio sustancial que afecte a la naturaleza u objetivos de la operación, cambio de titularidad que otorgue ventaja indebida, ni modificación que menoscabe los objetivos del Programa. No se admitirán modificaciones que supongan una alteración sustancial del carácter funcional de la infraestructura de ensayo y experimentación, ni aquellas que transformen la naturaleza tecnológica de la operación inicialmente aprobada.

Artículo 9.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las ayudas podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Reglamento General de Exención por Categorías).

2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63.9 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, serán incompatibles para los mismos costes elegibles, las subvenciones de estas bases reguladoras, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa distinto.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 10.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados, con carácter obligatorio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Si una entidad presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante, realizada antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada, en todo caso, de la siguiente documentación:

a) En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

b) En su caso, certificado de calidad digital de la empresa, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto-Ley 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública.

c) En su caso, distintivo de igualdad de la Región de Murcia, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

d) En su caso, declaración de proyecto de interés estratégico.

e) Escritura notarial de acta fundacional y estatutos vigentes.

f) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y entre otros, los previstos en el artículo 32.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

g) Memoria del proyecto según extensión, contenido y especificaciones previstas en el modelo de la solicitud normalizada que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

h) A los efectos de acreditar la capacidad financiera para abordar el proyecto y su mantenimiento, se presentará un estudio económico-financiero suscrito por un profesional inscrito en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas). Además, deberá adjuntar documentos oficiales del acuerdo del órgano de gobierno del solicitante en el que se ratifique el plan de financiación aprobado al efecto.

i) En su caso, acreditación de que se ostenta derecho suficiente sobre el terreno o edificio en el que se acometerán las obras.

j) Para cualquier proyecto comprendido en la definición del artículo 5.3.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el solicitante estará obligado a cumplimentar la declaración responsable prevista al efecto en el modelo de solicitud de subvención y en el modelo de cuenta justificativa, así como aportar los documentos que, en su caso, se establezcan en los mismos con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las normas medioambientales aplicables.

l) En su caso, anteproyecto de obra visado por arquitecto.

m) En su caso, certificado del Ayuntamiento de la condición urbana de la parcela, con la calificación adecuada al uso previsto.

n) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportar:

- Certificado con una antigüedad no superior a un mes a fecha de la solicitud, de tasador independiente homologado por el Banco de España, acreditando el valor de mercado de los terrenos y bienes inmuebles.

- Memoria justificativa acreditando la necesidad y ausencia de alternativas razonables.

o) En su caso, información necesaria para realizar la evaluación simplificada de protección al cambio climático mediante la herramienta de JASPERS. En el caso de renovaciones/rehabilitaciones de edificios, se incluirá informe suscrito por arquitecto en el que se determinen los elementos fundamentales de la construcción afectados por el proyecto para el que se solicita ayuda, y una estimación del coste que supondría realizar esa misma obra de nueva planta.

p) Si estuviera participado o tuviera participaciones de otra sociedad por un porcentaje entre el 25% y 50%, deberá aportar Modelo A (Empresa Asociada modelo declaración de Pyme) del Anexo.

q) Si estuviera participado o tuviera participaciones de otra sociedad por un porcentaje superior al 50%, deberá aportar Modelo B (Empresa Vinculada modelo declaración de Pyme) del Anexo.

r) Presupuestos comerciales o facturas proforma de todos y cada uno de los gastos destinados a equipamiento para los que solicita subvención. Cuando la suma de los importes de dichos presupuestos o factura proforma fuera superior o igual al límite vigente para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se deberán aportar al menos tres ofertas de diferentes proveedores.

s) Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido con anterioridad, el solicitante podrá presentar, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas bases reguladoras, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28.2 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá

recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que, en virtud de lo anterior, el Instituto de Fomento deberá recabar directamente son los siguientes:

a) Acta de titularidad real.

b) Los certificados acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, como se exige en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Certificado de situación censal o en el censo de actividades económicas, emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que no tenga una antigüedad máxima de seis meses.

d) Certificado emitido por la Tesorería de la Seguridad Social de plantilla media del año natural anterior a la convocatoria.

e) Última declaración anual del Impuesto de Sociedades, presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Si aún no existe declaración del Impuesto de Sociedades del ejercicio anterior a la convocatoria, deberá aportar las cuentas anuales formuladas de dicho ejercicio o lo que la correspondiente convocatoria establezca.

f) Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 42 y siguientes del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y resto de normativa aplicable, las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú). Puede accederse a sus notificaciones electrónicas en la dirección electrónica https://dehu.redsara.es/. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria, el Departamento de Tramitación requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 21.

Artículo 12.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se concederán bajo el régimen de concurrencia competitiva, mediante una comparación de las solicitudes presentadas en la que se aplicarán los criterios de valoración establecidos en el apartado 5 y se establecerá una prelación respetando los límites presupuestarios.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases reguladoras, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las bases reguladoras, y en la correspondiente convocatoria. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

4. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

a) Presidente: El Jefe del Departamento de Tramitación Instituto de Fomento de la Región de Murcia o persona en quien delegue.

b) Vocales: Entre un mínimo de dos vocales y un máximo de cuatro vocales designados por el Presidente de la Comisión Evaluación de Proyectos. En su caso, hasta dos vocales de la Administración Regional con conocimientos específicos en la materia.

c) Un Asesor Jurídico.

d) Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

e) Podrán asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de la Administración Regional, convocado por el Presidente de esta Comisión, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

Los miembros de la Comisión de Evaluación de Proyectos deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de interés.

5. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3, contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, e importe de las subvenciones para las estimadas, así como la

prelación, importe e intensidad para las estimadas, y en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada según los siguientes criterios o baremo de prelación:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA	PUNTUACIÓN MÍNIMA
1.- Adecuación técnica y funcional de la inversión para actividades de ensayo y experimentación Se valorará el grado en que la inversión propuesta (equipamiento e, en su caso, actuaciones de edificación/obra civil estrictamente técnicas) resulta funcionalmente necesaria para habilitar o ampliar capacidades de ensayo, pruebas, validación, demostración tecnológica o experimentación preindustrial, vinculadas a servicios científico-tecnológicos a empresas. Se valorará especialmente: a) la existencia de requisitos técnicos objetivos asociados al equipamiento o al proceso de ensayo; b) la inseparabilidad funcional entre la actuación y el funcionamiento del equipamiento/ensayo; c) la adecuación de la solución técnica propuesta a la actividad de ensayo, evitando actuaciones genéricas o de uso administrativo/polivalente. Se puntuará de la siguiente manera: BAJO=5; MEDIO=10; ALTO=15 Nota interpretativa: no se puntuará la construcción, reforma o rehabilitación por sí misma, sino su contribución estrictamente funcional a la capacidad tecnológica de ensayo y experimentación.	15 puntos	5 puntos
2.- Grado de adecuación del proyecto a la necesidad detectada. Motivación, objetivo y descripción del proyecto. Justificación de la razonabilidad de la actuación, características y dimensionamiento a partir de la necesidad empresarial identificada y que se pretende atender con el proyecto. Oportunidad tecnológica de las inversiones previstas. Se puntuará de la siguiente manera: BAJO o NULO=0; MEDIO-ALTO=5; ALTO=10; MUY ALTO=15	Hasta 15 puntos	5 puntos
3.- Novedad de las operaciones y/o tecnologías que se desarrollarán con relación a la situación actual. Salto cualitativo de los servicios y actividades que desarrolla el centro tecnológico para las empresas como consecuencia de las inversiones previstas. Se puntuará de la siguiente manera: BAJA o NULA=0; MEDIA=5; MEDIA-ALTA=10; ALTA=15	Hasta 15 puntos	5 puntos
4.- Impacto socioeconómico del proyecto. Repercusión esperada y razonable del proyecto sobre el tejido empresarial regional, teniendo en cuenta la dimensión del sector o sectores empresariales a los que el centro tecnológico presta servicios y/o proyectos. Se puntuará de la siguiente manera: BAJO o NULO=0; MEDIO=5; ALTO=10; MUY ALTO=15	Hasta 15 puntos	5 puntos
5.- Plan de Explotación y adecuación de los recursos dispuestos para lograr los objetivos previstos. Grado de descripción de las operaciones que se implementarán tras la inversión propuesta, incluyendo, entre otros, los recursos humanos y materiales necesarios para alcanzar los objetivos. Se puntuará de la siguiente manera: BAJO o NULO=0; MEDIO=5; MEDIO-ALTO=10; ALTO=15.	Hasta 15 puntos	5 puntos
6.- Calidad digital, Igualdad e Interés estratégico. 6.1.- El centro tecnológico dispone de un certificado de calidad digital (Artículo 8 del Decreto-Ley 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública). (5 puntos). 6.2.- El centro tecnológico dispone de un distintivo de igualdad de la Región de Murcia (Artículo 23 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia). (5 puntos). 6.3.- El centro tecnológico dispone de una declaración de proyecto de interés estratégico. (5 puntos). La puntuación total del apartado 6 será la de la suma de las puntuaciones de los apartados 6.1., 6.2. y 6.3.	Hasta 15 puntos	-
7.- Tipología de Centro Tecnológico. Según inscripción en el Registro Estatal de Centros Tecnológicos. Se puntuará de la siguiente manera: NO ESTÁ INSCRITO=0; CENTRO DE APOYO A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA ("CAIT")=5; CENTRO TECNOLÓGICO ("CT")=10.	Hasta 10 puntos	-
TOTAL	**100 puntos**	**25 puntos**

Cualquier solicitud que no obtenga la puntuación mínima indicada en alguno de los criterios previstos, será desestimada.

Se atenderán las solicitudes en orden a la prelación obtenida y hasta que se agote el crédito previsto en la convocatoria.

En caso de que, tras la evaluación de todas las solicitudes presentadas, la valoración de dos o más solicitudes de ayuda resulte con la misma puntuación, la prelación de éstas se establecerá de la siguiente forma:

a) En primer lugar, atendiendo a la que haya obtenido una mayor valoración en el criterio 1.

b) En el caso de persistir en el empate, la que haya obtenido una mayor puntuación en el criterio 2.

c) En el caso de persistir en el empate, la que haya obtenido una mayor puntuación en el criterio 3.

d) En el caso de persistir el empate, por orden de mayor puntuación en los siguientes criterios de valoración 4, 5, 6 y 7, de manera sucesiva.

e) En el caso de persistir el empate, primarán las solicitudes que hayan obtenido una propuesta de subvención menor sobre las que las que la hayan obtenido mayor.

f) Finalmente, y en el caso de persistir el empate, la prelación de las solicitudes se establecerá atendiendo al orden de registro de presentación de las solicitudes, es decir, las solicitudes anteriores primarán sobre las posteriores.

Todo ello, salvo que se acuerde el prorrateo del crédito disponible de la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14.

6. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras en materia de aplicación de los criterios de prelación previstos en el apartado 5.

Artículo 13.- Propuesta de resolución.

1. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados en la forma prevista en el apartado 4 del artículo 10, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

2. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, se dictará resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitudes de subvención, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares. Las resoluciones

deberán contener, en su caso, la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de prelación previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes desestimadas por falta de crédito.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

Constituida la lista de reserva, en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 21, las empresas solicitantes comprendidas en dicha lista que no hayan obtenido una subvención concurrirán, con la puntuación que hubieran obtenido en el procedimiento de selección al que se presentaron, en los sucesivos previstos en la convocatoria abierta

Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la cofinanciación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 73.3. del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y en la misma se incluirá, en su caso, las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones a conceder supere el crédito disponible en la correspondiente convocatoria, se podrá prorratear el mismo entre las solicitudes admitidas.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución de concesión en la que esté incluida el Documento o Acuerdo de subvención o equivalente (DECA), la aceptación expresa de la subvención en los términos de la resolución de concesión y declarando, que en la fecha de concesión de la subvención sigue cumpliendo todos los requisitos que motivaron la concesión de la misma. Una vez transcurrido el citado plazo sin haberse aceptado de forma expresa la resolución por parte del beneficiario, se entenderá desistida la solicitud de subvención, previa resolución expresa de la Presidencia.

4. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios previstos en el apartado

4 del artículo 10, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia

Artículo 15.- Plazo de Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 16.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en apartado 1 del artículo 10, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 17.- Justificación y comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 19. El plazo de realización del proyecto subvencionado será desde la presentación de la solicitud hasta la fecha que se establezca en la resolución de concesión, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 21. Los pagos de los gastos elegibles se podrán realizar hasta la presentación de la justificación prevista en el apartado siguiente.

2. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de dos (2) meses, improrrogables, desde la finalización del plazo establecido en la resolución de concesión para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

3. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa europea y nacional relativa a la gestión y ejecución del FEDER, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Los gastos subvencionables en los que haya incurrido el beneficiario en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El incumplimiento de este requisito de elegibilidad conllevará que la factura correspondiente al gasto no será considerada subvencionable.

5. No se permiten las subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La justificación así como la declaración o memoria de las actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: https://sede.institutofomentomurcia.es y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; etc.). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el apartado 1 del artículo 10, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico, contratos, pedidos, y una declaración responsable de todos ellos son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago en el mismo formato digital.

A través de los documentos presentados para la justificación debe obtenerse una correcta pista de auditoría o trazabilidad entre los gastos y los pagos. Para ello, es imprescindible que se identifique quién ordena el pago, quién lo recibe, la fecha del pago y el concepto por el que se realiza, de modo que se permita la identificación inequívoca del justificante del gasto objeto de la subvención, admitiéndose únicamente los pagos realizados desde una cuenta bancaria de la beneficiaria.

Se consideran documentos justificantes de pago, los siguientes:

a) En caso de pago unitario por transferencia, se aportará el justificante del pago, en el que ha de figurar el nombre de la persona ordenante, el nombre de la empresa beneficiaria, la cantidad pagada y la fecha valor de la operación.

b) En caso de pago por remesa bancaria, se aportará la hoja con el detalle de los pagos unitarios (destinatario/a y cantidad) y extracto bancario en el que aparezca el cargo por el total de la remesa efectuada.

c) En caso de pago mediante pagaré, deberá aportarse la copia del pagaré en el que se refleje la fecha de vencimiento y el justificante del cargo en cuenta.

d) En el caso de que un pago lo completen facturas que no forman parte de la justificación, deberán aportarse dichas facturas.

e) En el caso de pagos mediante confirming, deberá aportarse el contrato suscrito con la entidad financiera y los justificantes de los pagos realizados por parte de dicha entidad.

f) Si se realizan pagos en moneda extranjera, se aportará el documento bancario de cargo en el que conste el tipo de cambio aplicado en la fecha de la operación. En caso contrario, no será considerado válido el correspondiente gasto.

No se admitirán justificaciones de pagos efectuados en efectivo o metálico. Los ingresos en ventanilla son ingresos en efectivo por lo que no podrán ser admitidos.

7. Cuando la suma de los importes de las facturas de un proveedor fuera igual o superior al límite vigente para el contrato menor en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público, se deberán aportar al menos tres ofertas de diferentes proveedores salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten o suministren los servicios o bienes. Los requisitos a cumplir por las tres ofertas son:

a) Deben ir dirigidas a la entidad beneficiaria de la ayuda.

b) Deben solicitarse a diferentes proveedores. Se entienden que son diferentes cuando no pertenezcan al mismo grupo empresarial.

c) La oferta deberá ser de fecha anterior al compromiso del gasto subvencionable. Se entiende por compromiso, la existencia de contratos o de facturas, recibidos, pedidos, albaranes de entrega, créditos/deudas o compromisos en firme entre la persona o entidad beneficiaria y un tercero documentado, que constituyan una deuda dineraria líquida, vencida y exigible o una obligación de dar o hacer susceptible de reclamarse judicialmente.

d) La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Para poder valorar la eficiencia y economía, las diferentes ofertas deberán ser comparables, es decir, referirse al mismo gasto subvencionable.

8. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá aportarse copia de la inscripción en el registro público correspondiente que refleje esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida.

9. Si el bien inscribible en registro público ha sido adquirido se deberá aportar la correspondiente escritura protocolizada ante notario, en el caso de nueva edificación, la declaración de obra nueva terminada.

10. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

11. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la actividad que haya sido objeto de subvención, con

independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, dicho Departamento de Tramitación, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

12. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de los gastos totales del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de la desviación producida. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención.

El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el apartado 3 del artículo 8, supondrá una obligación de revocación y reintegro según la siguiente graduación:

a) Ausencia total de medidas de publicidad: 3% de la subvención.

b) Incumplimiento grave: 2% de la subvención.

c) Incumplimiento leve: 1% de la subvención.

Se entiende por incumplimiento grave si se incumplen al menos 2 de las obligaciones de publicidad previstas en esta orden; incumplimiento leve si se incumple una de las citadas obligaciones.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 26 bis del Reglamento (UE) n.º 651/2014 podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda y al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse en materia de ayudas de Estado.

13. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 19, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 18.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El pago de la subvención al beneficiario se realizará previa justificación conforme a lo previsto en el artículo 17, mediante cuenta justificativa presentada

por el beneficiario, de la realización del proyecto, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos establecidos en la resolución de concesión.

Previa solicitud de la entidad beneficiaria, se podrá realizar un anticipo de la subvención concedida de hasta un 25% de su importe, para la que se requiere la previa presentación de resguardo de garantía ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el importe del anticipo incrementado en un 20%. Las garantías presentadas serán bajo cualquiera de las siguientes modalidades: aval presentado por entidades de crédito o seguro de caución otorgado por entidades aseguradoras.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención y, en su caso anticipo, se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la certificación aportada con la cuenta justificativa.

Artículo 19.- Modificaciones.

1. A efectos de los dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, incluida la ampliación de plazo de realización de la actividad subvencionada, previa solicitud justificada del beneficiario según lo previsto en el apartado 2, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida ni se perjudiquen derechos de terceros.

En el caso de modificación del plazo de realización de la actividad subvencionada, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 21, podrá ampliarse hasta en la mitad del mismo, siempre que no haya vencido el plazo de ejecución y no se dañen derechos de terceros, en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la finalización del proyecto, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en al menos un 25%.

2. Sólo se podrán admitir modificaciones que obedezcan a circunstancias sobrevenidas y no imputables al beneficiario en el desarrollo de los proyectos subvencionados, sin que en ningún caso supongan una modificación de los aspectos esenciales de la naturaleza u objetivos de la subvención concedida.

No se admitirán modificaciones que supongan una alteración en la valoración inicial que determinen que la solicitud inicial presentada no habría sido beneficiaria de la ayuda al no superar la puntuación mínima exigida, con arreglo a lo previsto en el apartado 5 del artículo 12.

Las modificaciones deberán solicitarse por escrito de forma motivada, al menos, dos meses antes de del fin del plazo de realización de los proyectos subvencionados.

3. Cualquier obtención concurrente de otras subvenciones y aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 20.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las bases reguladoras, en la convocatoria, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la revocación de la subvención o a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 21.- Convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones, que se regirá por las presentes bases reguladoras, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

2. Cada convocatoria establecerá, además del contenido mínimo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al menos:

a) El presupuesto crédito de la convocatoria.

b) La cuantía e intensidad máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario, sin que en ningún caso puedan exceder los límites previstos en el artículo 7.

c) La cuantía de la inversión elegible mínima de cada una de las solicitudes.

d) El plazo máximo de realización de la inversión subvencionada, así como, en su caso, si se permite o no la prórroga o ampliación de dicho plazo.

e) En su caso, los costes elegibles excluidos, entre los previstos en el artículo 5.

3. Las convocatorias podrán establecer de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario en los términos previstos en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, así como que el remanente no adjudicado del crédito de un procedimiento de selección, incremente en esa misma cuantía el previsto para el procedimiento de selección posterior, y así sucesivamente. A cada procedimiento de selección se le aplicará lo dispuesto en el apartado 2.

Artículo 22.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las bases reguladoras, en la convocatoria y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las subvenciones que se financien con cargo a estas bases reguladoras se amparan en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Reglamento General de Exención por Categorías), y sus modificaciones, especialmente lo dispuesto en su artículo 26 bis.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta orden, especialmente el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, así como el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa o cualquier otra derivada de la financiación comunitaria de la ayuda, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Artículo 23.- Publicidad.

1. En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las presentes Bases serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS, www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/), así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se remitirá a la BDNS información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a

ésta, la Administración publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, objetivo o finalidad, así como la información referida en el apartado 5.º del citado precepto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de noviembre de 2026.—El Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, Luis Alberto Marín González.

ANEXO: MODELOS DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME

MODELO A – Empresa de Tipo "Asociada"

Para cada empresa para la que se cumplimente una "ficha de asociación" (una ficha para cada empresa asociada a la empresa solicitante y para las empresas asociadas a las posibles empresas vinculadas cuyos datos aún no se hayan recogido en las cuentas consolidadas), los datos del "cuadro de asociación" de que se trate se trasladarán al cuadro recapitulativo siguiente:

Cuadro A

Empresa asociada (complétese con el nombre y la identificación)	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1.			
2.			
3.			
Total			

(*) En euros.

en caso necesario, añádanse páginas o amplíese el cuadro

Recuerde: Estos datos son el resultado de un cálculo proporcional efectuado en la "ficha de asociación" cumplimentada para cada empresa asociada directa o indirecta.

(1) Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente, no obstante, aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo.

Firmado en _____ a _____ de _____ de 202_

El representante legal, D _____ (Firma)

El representante legal, D _____ (Firma)

FICHA DE ASOCIACIÓN

I. IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA EMPRESA

Nombre o razón social:

Domicilio social:

CIF./NIF:

Nombre y cargo del/ de los principales directivos (1)

II. DATOS BRUTOS DE DICHA EMPRESA ASOCIADA.

Periodo de referencia:

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Datos brutos			

(*) En euros

Recuerde: Estos datos brutos son el resultado de las cuentas y demás datos de la empresa asociada, en su caso consolidados, a los que se añade el 100% de los datos de las empresas vinculadas a la misma, salvo si los datos de dichas empresas ya están incluidos por consolidación en la contabilidad de la empresa asociada (2). Si resulta necesario, añádanse “fichas de vinculación” para las empresas vinculadas no incluidas por consolidación.

III. CÁLCULO PROPORCIONAL

a) Indíquese exactamente el porcentaje de participación (3) que posee la empresa declarante (o la empresa vinculada a través de la que se establece la relación con la empresa asociada) en la empresa asociada objeto de la presente ficha.

Indíquese el porcentaje de participación que posee la empresa asociada objeto de la presente ficha en la empresa declarante (o en la empresa vinculada).

b) Selecciónese el mayor de ambos porcentajes y aplíquese a los datos brutos indicados en el cuadro anterior. Trasládense los resultados de dicho cálculo proporcional al cuadro siguiente:

“Cuadro de asociación”

orcentaje:…… %	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
esultados proporcionales			

) En euros

stos datos debe trasladarse al **Cuadro A de este anexo A (página 1 de este Documento).**

☐ *Presidente, director general o equivalente.*
☐ *Primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición.*
☐ *Por lo que respecta a participación en el capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje debe añadírsele el porcentaje de participación que cualquier empresa vinculada posea de la empresa en cuestión.*

NPE: A-241126-5798

MODELO DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME

MODELO B Empresas vinculadas

A. DETERMINAR EL CASO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA EMPRESA SOLICITANTE

☐ **Caso 1: La empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada**.

Nota importante: *Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas por consolidación*

En este caso, Las cuentas consolidadas sirven de base de cálculo. Cumpliméntese a continuación el **Cuadro B1**.

Cuadro B1

Identificación de las empresas incluidas por consolidación			
Empresa vinculada (nombre/identificación)	Domicilio social		Nombre y cargo del/de los principales directivos (d)
A.			
B.			
C.			
D.			
E.			
Datos de las empresas incluidas por consolidación			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (f)	Balance general (f)
A.			
B.			
C.			
D.			
E.			
Total			

(d) Presidente, director general o equivalente.

Nota importante: *Las empresas asociadas a una empresa vinculada de este tipo que no estén ya incluidas por consolidación se tratarán como socios directivos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una "ficha de asociación".*

☐ **Caso 2: La empresa solicitante o una o varias empresas vinculadas no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación**.

En este caso, rellénese una "ficha de vinculación" por cada empresa vinculada (incluidas las vinculaciones a
través de otras empresas vinculadas) y procédase mediante simple suma de las cuentas de todas las
empresas vinculadas cumplimentando el **Cuadro B2** siguiente.

Cuadro B2

Empresa nº	Efectivos	Volumen de	Balance general (f)
1.(e)			
2.(e)			
3.(e)			
Total			

(e) Añádase una "ficha de vinculación" por empresa.

(f) En euros.

FICHA DE VINCULACIÓN

(SOLAMENTE PARA CADA EMPRESA VINCULADA NO INCLUIDA POR CONSOLIDACIÓN)

1. IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA EMPRESA.

Nombre o razón social:
Domicilio social:
CIF./NIF:
Nombre y cargo del/ de los principales directivos (1)

2. DATOS RELATIVOS A ESTA EMPRESA.

Periodo de referencia:			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios(*)	Balance general (*)
Total			
(*) En euros			

Estos datos deberán trasladarse al **Cuadro B2** de este **Anexo B.**

***Nota importante**: Los datos de las empresas vinculadas a las empresas solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posteriormente a la de la empresa, en caso de que no estén ya incluidas en las cuentas consolidadas.*

Las empresas asociadas de este tipo deberán tratarse como socios directivos de la empresa solicitante.
Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos una “ficha de asociación”.

☐ *Presidente, director general o equivalente.*

Firmado en _____ a _____ de _____ de 201_

El representante legal, D _____ (Firma)

El representante legal, D _____